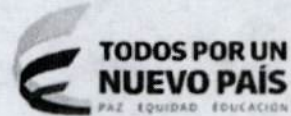




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500737981**



20185500737981

Bogotá, 17/07/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
OPERACIONES V Y R S.A.S.  
CALLE 6 No. 3A - 50 BARRIO CALIMITA  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29560 de 04/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO. 2.956 DE DEL 04 JUL 2016

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68599 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S, antes (SERVINAVAS DEL PACIFICO S.A.S.) identificada con NIT 900559981 - 5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.* 10. *Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68599 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S, identificada con NIT 900559981 - 5.

11. *Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.* 12. *Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte* 13. *Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.* 3. *Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.* 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "(subrayado nuestro)

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones e manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)".

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68599 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S, identificada con NIT 900559981 - 5.

*legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, quedando las siguientes fechas para la transmisión de la información subjetiva de la vigencia 2013:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Mediante Resolución No. 68599 del 01 de noviembre de 2016, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la empresa (SERVINAVAS DEL PACIFICO S.A.S.), ahora OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S, identificada con NIT 900559981 - 5, por el presunto incumplimiento a la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68599 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S, identificada con NIT 900559981 - 5.

Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, acto administrativo notificado por aviso día 27 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad investigada no allegó escrito de descargos.

Que en aras a que la empresa investigada no presento escrito de descargos y en consecuencia no solicito la práctica de pruebas, esta Delegatura no considero necesario abrir periodo probatorio y se procedió con la etapa subsiguiente y en tal razón se le dio al investigado traslado por el termino de 10 días para la presentación de alegatos de conclusión, mediante Resolución No.13434 del 20 de marzo de 2018.

Que vencido el término para la presentación de alegatos la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S, identificada con NIT 900559981 - 5, no presentó escrito de alegatos.

Dicho lo anterior, siendo competente este Despacho, procederá a decidir la actuación administrativa adelantada en contra de la sociedad investigada y con base en el acervo probatorio recaudado en el curso de la investigación se pronunciará sobre el cargo imputado a la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S, identificada con NIT 900559981 - 5.

Este Despacho realizó consulta en [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/), Registro Único Empresarial y Social "RUES" de Cámaras de Comercio, en donde se evidencio en el Certificado de Existencia y Representación Legal del investigado que la matricula mercantil en el acápite de certificación – cambio de nombre o razón social lo siguiente :

" (...)

*POR ACTA NÚMERO 001 DEL 29 DE ENERO DE 2016 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA GENERAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVINAVAS DEL PACIFICO SAS POR OPERACIONES V Y R S.A.S (...)"*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### MARCO NORMATIVO

**Ley 222 de 1995** "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

**Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68599 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S, identificada con NIT 900559981 - 5.

información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

**Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014**, Por la cual se Modifica la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014.

**Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014**, por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68599 de fecha 01 de diciembre de 2017.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S, esta Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Es evidente, que dentro del expediente no reposa escrito de descargos a la resolución No. 68599 de fecha 01 de diciembre de 2017, la cual dio inicio a la investigación administrativa, en contra de la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S, como tampoco se allega al expediente escrito de alegatos a la Resolución No. 13434 de fecha 20 de marzo de 2017, resoluciones que fueron debidamente notificada y comunicada, respectivamente.

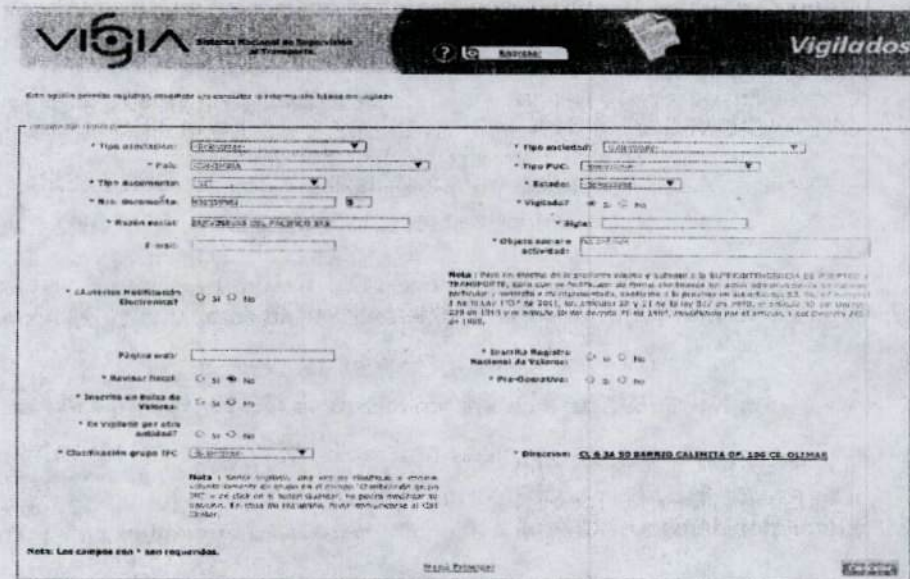
Una vez revisada la Base de Datos del Grupo Acuático del Ministerio de Transporte se encuentra que la empresa investigada sentó Registro como Operador Portuario MT- 459 mediante Resolución 119 del 21 de enero de 2013 expedida por Mintransporte, es decir que desde el momento en que había sido debidamente constituida y habilitada se encontraba en la obligación de realizar el cargue de la información financiera de la vigencia 2013, (carácter objetivo), por lo tanto debió de dar cumplimiento a la orden impartida por esta Superintendencia de Puertos y Transporte mediante la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Así las cosas, la sociedad investigada no puede desconocer una obligación establecida por medio de un mandato legal, como lo es la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, que directamente se relaciona con su actividad financiera y contable en el curso ordinario del periodo contable solicitado, teniendo con anterioridad una obligación establecida en la Ley 222 de 1995 en su artículo 34: *"Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68599 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S, identificada con NIT 900559981 - 5.

preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades".

De manera que, una vez revisado el aplicativo del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", este Despacho encuentra que la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S ", no ha terminado el registro como usuario en dicho aplicativo como se observa en la siguiente imagen:



Es contradictorio pensar que siendo una empresa que se encuentra registrada como Operador Portuario como se verifica en la Base de Datos del Grupo Acuático del Ministerio de Transporte la empresa investigada, no tenga la obligación en principio de registrarse en el aplicativo (VIGIA), tal y como se informo en la circular 004 del 2011 y en segundo lugar cumplir cada año con el cargue de la información, para el caso que nos ocupa, la obligación de cargar la información de carácter subjetivo para la vigencia de 2013, según lo reglado en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, en ese orden de ideas, la empresa investigada debió para el año 2013 estar registrada en el aplicativo "VIGIA" y en consecuencia realizar el cargue de la información requerida teniendo un plazo límite para hacerlo, según lo estipulado en el artículo 1 de la precitada resolución, el cual indica que para los números de identificación tributaria terminados 77- 83 la fecha límite de entrega era hasta el día 19 de junio de 2014.

Por las razones expuestas, la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S, estaba en la obligación de presentar la información financiera de vigencia 2013.



Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68599 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S, identificada con NIT 900559981 - 5.

### CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a sancionar a la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S, identificada con NIT 900559981 - 5., por encontrarse probado que infringió la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas y fechas acordadas en los citados actos administrativos, esto es, para los NIT terminados en "77- 83" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá a imponer sanción.

### GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, esta Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La sociedad investigada al no cargar la información financiera principal de la vigencia 2013 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

La sociedad investigada ha sido renuente al no cumplir con su obligación de cargar la información financiera para el año 2013, lo que quiere decir que ha incumplido las órdenes impartidas en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, exigida por esta Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

### SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "*3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

Que el Decreto No. 3068 de 30 de diciembre 2013, estableció para el año 2014 la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000.00), como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68599 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S, identificada con NIT 900559981 - 5.

Que así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S, identificada con NIT 900559981 - 5., con multa de Quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.240.000)

En mérito de lo expuesto este despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable a la OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S antes (SERVINAVAS DEL PACIFICO S.A.S.), identificada con NIT 900559981 - 5, por encontrarse probado que incumplió con el deber de cargar la información financiera de la vigencia 2013 en las formas y fechas establecidas en la No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar a la la OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S antes (SERVINAVAS DEL PACIFICO S.A.S.), identificada con NIT 900559981 - 5., con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presento el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.240.000), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente para cheque No.223-03504-9 o para dinero en efectivo en la cuenta corriente No.223-03506-4 de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa la OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S antes (SERVINAVAS DEL PACIFICO S.A.S.), identificada con NIT 900559981 - 5, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico: [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S antes (SERVINAVAS DEL PACIFICO S.A.S.), identificada con NIT 900559981 - 5, en la dirección CL 6 3A - 50 Barrio Calimita en la ciudad de Buenaventura / Valle Del Cauca, en

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68599 de fecha 01 de diciembre de 2016, en contra de la empresa OPERACIONES V Y R S.A.S - V Y R S.A.S, identificada con NIT 900559981 - 5.

cumplimiento del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaría General.

**PARAGRAFO:** En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el Superintendente Delegado de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

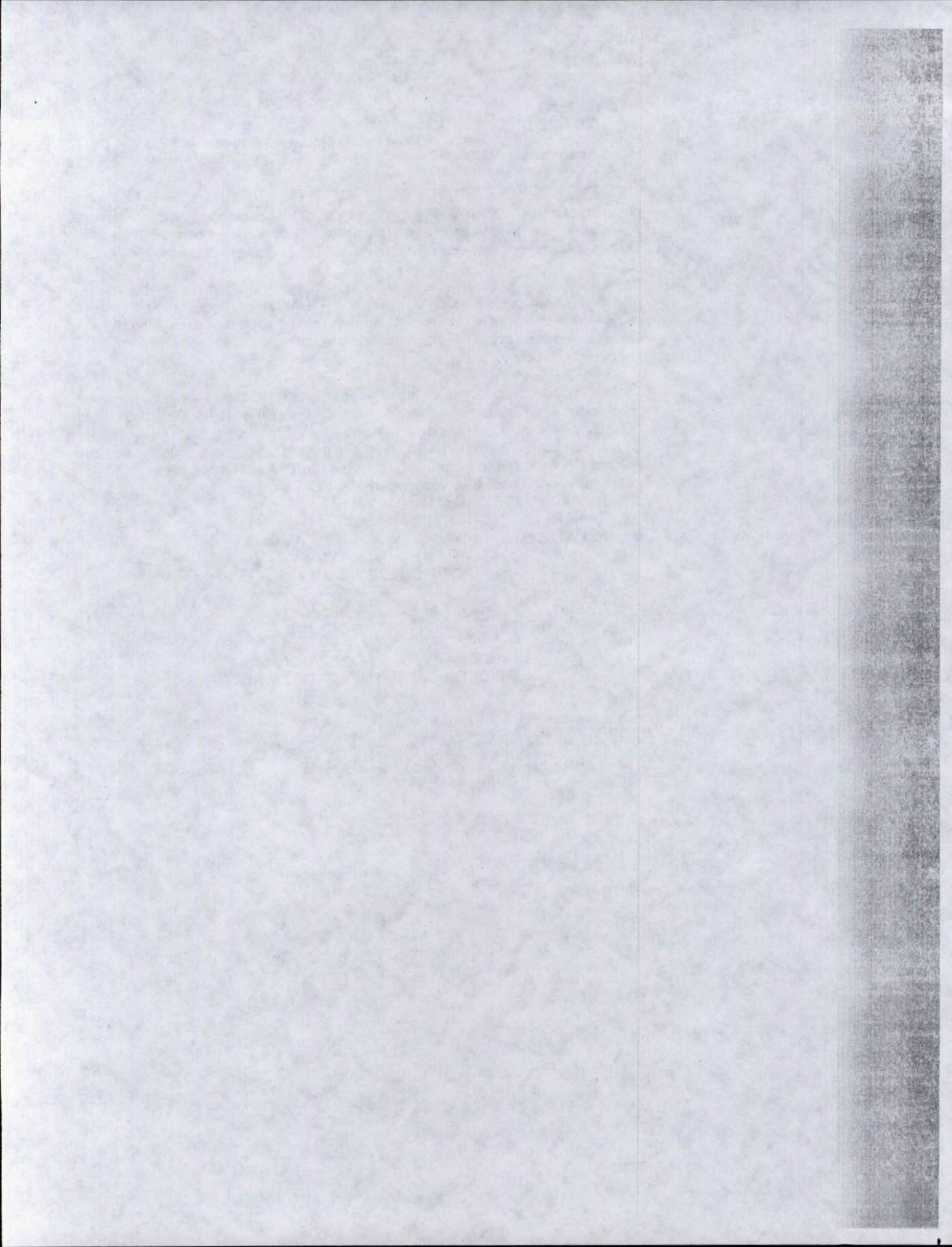
29560  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

04 JUL 2018



**RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda - Abogada Contratista. *IR*  
Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista *G*  
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control. *JAH*  
Ruta: Y:\IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\DECISION\SANCION\JULIO\OPERACIONES V Y R S.A.S.doc





**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
OPERACIONES V Y R S.A.S**

Fecha expedición: 2018/06/30 - 15:38:06 \*\*\*\* Recibo No. S000666466 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180630-0004

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2p7Cw6ExeS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** OPERACIONES V Y R S.A.S  
**SIGLA:** V Y R S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900559981-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** BUENAVENTURA  
**DOMICILIO :** BUENAVENTURA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 66928  
**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 04 DE 2012  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2017  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2017  
**ACTIVO TOTAL :** 37,100,000.00

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 6 3A - 50 BRR. CALIMITA  
**BARRIO :** CENTRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76109 - BUENAVENTURA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2414011  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3182405369  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3182405369  
**CORREO ELECTRÓNICO :** servinavasdelpacifico@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 6 3A - 50 BRR. CALIMITA  
**MUNICIPIO :** 76109 - BUENAVENTURA  
**BARRIO :** CENTRO  
**TELÉFONO 1 :** 2414011  
**CORREO ELECTRÓNICO :** servinavasdelpacifico@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H5224 - MANIPULACION DE CARGA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1213 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVINAVAS DEL PACIFICO SAS.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
OPERACIONES V Y R S.A.S**

Fecha expedición: 2018/06/30 - 15:38:06 \*\*\*\* Recibo No. S000666466 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180630-0004

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2p7Cw6ExeS

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SERVINAVAS DEL PACIFICO SAS  
Actual.) OPERACIONES V Y R S.A.S

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 29 DE ENERO DE 2016 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA GENERAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVINAVAS DEL PACIFICO SAS POR OPERACIONES V Y R S.A.S

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-001	20160129	ACTAS ASAMBLEA GENERAL	BUENAVENTUR RM09-57 A	20160203

**CERTIFICA - VIGENCIA**

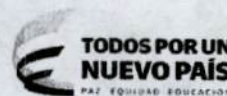
VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANEJO DE CARGA GENERAL, MANEJO DE CARGA MARÍTIMA, GENERAL CONTENEDORIZADA, GRANEL SÓLIDO, GRANEL CARBÓN, GRANEL LÍQUIDO, PRACTICAJE, REMOLQUE, DRAGADO, ALMACENAMIENTO, Y LANCHA, AMARRE - DESAMARRE, ACONDICIONAMIENTO DE PLUMAS Y APAREJOS, APERTURA Y CIERRE DE BODEGAS Y ENTREPUESTOS, ESTIBA, DESESTIBA, CARGUE Y DESCARGUE, TARJA, TRINCADO, TRIMADO, MANEJO TERRESTRE Y/O PORTEO DE LA CARGA, RECONOCIMIENTO E INSPECCIÓN, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE DE LA CARGA, EMBALAJE Y REEMBALAJE, REPARACIÓN DE EMBALAJE DE LA CARGA, PESAJE Y CUBICAJE, ALQUILER DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE APAREJOS, MANEJO Y REUBICACIÓN, MARCACIÓN Y ROTULACIÓN, INSPECCIÓN, RECEPCIÓN DE VERTIMIENTOS, LASTRES, BASURAS Y DESECHOS, REPARACIÓN DE CONTENEDORES, APROVISIONAMIENTO Y USERÍA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, CLASIFICACIÓN Y TOMA DE MUESTRAS, REPARACIONES MENORES, SEGURIDAD INDUSTRIAL, EMERGENCIA, SERVICIOS PUBLICOS, FUMIGACIONES, AVERIAS, TOMA DE IMPRONTAS, DESCONTAMINACIÓN DE CONTENEDORES, REPRESENTACIÓN A TERCEROS EN TODA CLASE DE NEGOCIOS COMERCIALES, DE IMPORTACIÓN, DE EXPORTACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS EN GENERAL. EXPLOTAR EL COMERCIO EN GENERAL. EXPLOTAR EL NEGOCIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS. REGISTRARSE Y CLASIFICARSE COMO OPERADOR PORTUARIO, OPERADOR LOGÍSTICO Y EJERCER DICHAS ACTIVIDADES; EN EL GRUPO DE MANEJO DE CARGA MARÍTIMA, EJERCER COMO OPERADOR PORTUARIO EN LOS SUBGRUPOS DE CARGA GENERAL, GENERAL CONTENEDORIZADA, GRANEL SÓLIDO, GRANEL CARBÓN, GRANEL LÍQUIDO, EN EL GRUPO DE MANEJO DE CARGA TERRESTRE. EN EL GRUPO DE ALMACENAMIENTO. EN EL GRUPO DE ALQUILER DE EQUIPOS Y SUMINISTROS DE APAREJOS: ALQUILER DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE APAREJOS. EN EL GRUPO DE OTRAS ACTIVIDADES A LA CARGA: TRINCADO, TRIMADO, TARJA, MANEJO Y REUBICACIÓN, RECONOCIMIENTO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE Y REEMBALAJE, DESEMBALAJE, PESAJE, CUBICAJE, MARCACIÓN Y ROTULACIÓN, RECONOCIMIENTO, INSPECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y TOMA DE MUESTRAS, EN OTRAS ACTIVIDADES A LA NAVE: APROVISIONAMIENTO Y USERÍA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, EN OTRAS ACTIVIDADES GENERALES: SEGURIDAD INDUSTRIAL, INSPECCIÓN Y REPARACIÓN DE CONTENEDORES; COMO ACTIVIDADES GENERALES SE EJECUTARÁN: VACIADO Y LLENADO DE CONTENEDORES, INSPECCIONES ADUANERAS DIAN, INSPECCIONES ANTINARCÓTICOS, TARJA, SUPERTARJA, ETC, Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN PORTUARIA Y LOGÍSTICA. CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS, FINANCIERAS, EMPRESARIALES, COMERCIALES Y A ENTES TERRITORIALES. SERVICIOS INMOBILIARIOS; COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES; ALQUILER DE BIENES RAÍCES. CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES COMO PRESAS, DIQUES, Y MUELLES, MOVIMIENTO DE TIERRAS, REGULACIÓN Y CONTROL DE RÍOS, SISTEMA E IRRIGACIÓN Y DE DRENAJE, DRAGADOS Y CANALES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y POZOS PROFUNDOS, CONDUCCIÓN DE AGUAS, EMPADRIZACION. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES SENCILLAS Y MAYORES PARA



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500690211



Bogotá, 04/07/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
OPERACIONES V Y R S.A.S.  
CALLE 6 NO. 3A - 50 BARRIO CALIMITA  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29560 de 04/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

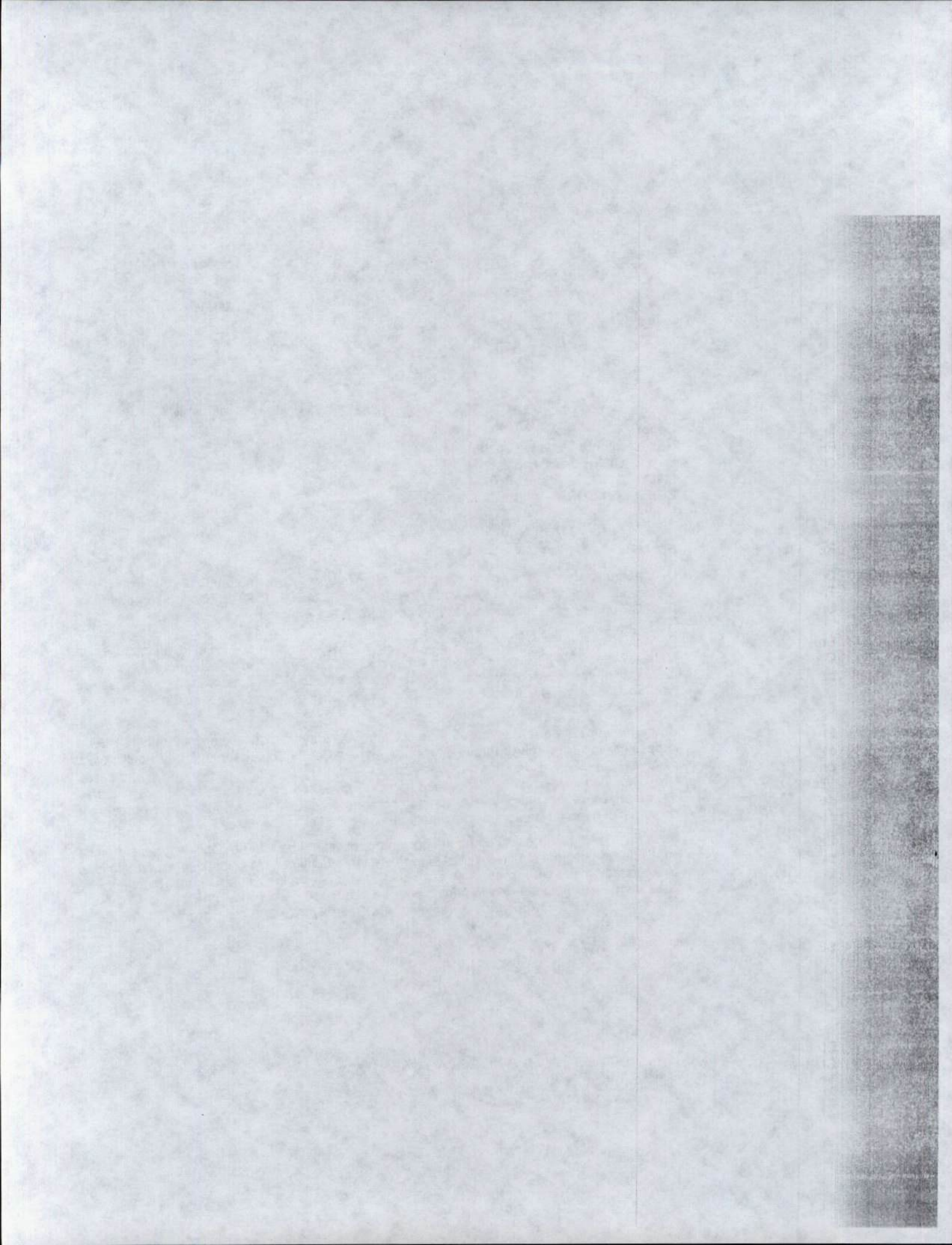
*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\04-07-2018\PUERTOS 2\CITAT 29552.odt







23 JUL 2018

**DEVOLUCION**

**REMITENTE**  
 Servicios Postales  
 Mercaderes S.A.  
 NIT 900 052917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Mail: 01 8000 111 210

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razon Social:  
 OPERACIONES V R S.A.S.  
 Dirección: CALLE 6 No. 3A - BARRIO CALIMITA  
 Ciudad: BUENAVENTURA  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 764504006  
 Fecha Pre-Admisión: 19/07/2018 18:00:32  
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA DE REGISTRO  
 NOMBRE DE QUIEN REGISTRE

**42** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	1	Desconocido
<input type="checkbox"/>	2	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	3	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	4	No Contactado
<input type="checkbox"/>	5	Cerrado
<input type="checkbox"/>	6	Dirección Errada
<input checked="" type="checkbox"/>	7	No Reside
<input type="checkbox"/>	8	Fuerza Mayor

Fecha 7: 23 JUL 2018  
 Nombre del distribuidor: WASHINGTON  
 C.C. 12345678  
 Centro de Distribución: 318A  
 Observaciones: No Recibe SF

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

